



Dictamen

5/2018

Proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se regula el plan aragonés de vivienda 2018-2021

Consejo Económico y Social de Aragón



CESA
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 5/2018

Octubre de 2018

© Consejo Económico y Social de Aragón

Esta publicación se edita únicamente en formato digital.
La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

c/ Joaquín Costa, 18, 1º
50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38
cesa@aragon.es
www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento de 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 5 de octubre de 2018, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

En fecha 6 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Directora General de Vivienda y Rehabilitación, del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, por el que solicita dictamen de este Consejo en relación con el "Proyecto de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021", cuyo texto podía consultarse a través del Portal de Transparencia de Aragón.

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de ley ha sido analizado por las Comisiones de Economía y Social, que acordaron elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española incluye, entre los principios rectores de la política social y económica, el artículo 47, que señala que *"todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación."*

En cuanto a la determinación de cuáles sean esos poderes públicos responsables, el artículo 148.1.3ª de la Constitución señala que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de *"ordenación del territorio, urbanismo y vivienda"*. No obstante, la materia de vivienda tiene importantes implicaciones sobre otros ámbitos cuyo título competencial el artículo 149 de la Constitución reserva en exclusiva al Estado: especialmente las *"bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica"* (149.1.13ª). De ahí que dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el derecho a una vivienda digna y adecuada sea una responsabilidad compartida entre el Estado y las comunidades autónomas.

En ejercicio de su competencia sobre la actividad económica, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018–2021, que vino a suplir al Plan Estatal de Vivienda 2013–2016 (aprobado por Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y prorrogado para 2017 por Real Decreto 637/2016, de 9 de diciembre).

El Estatuto de Autonomía de Aragón, por su parte, incluye entre los principios rectores de las políticas públicas el artículo 27, que en materia de vivienda señala: *“Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma promoverán, de forma efectiva, el ejercicio del derecho a una vivienda digna, facilitando el acceso a ésta en régimen de propiedad o alquiler, mediante la utilización racional del suelo y la promoción de vivienda pública y protegida, prestando especial atención a los jóvenes y colectivos más necesitados.”*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Constitución, la Comunidad Autónoma asumió competencia exclusiva en materia de vivienda, en el artículo 71.10ª de su Estatuto, que señala:

“10ª Vivienda, que, en todo caso, incluye la planificación, la ordenación, la gestión, el fomento, la inspección y el control de la vivienda de acuerdo con las necesidades sociales de equilibrio territorial y de sostenibilidad; las normas técnicas, la inspección y el control sobre la calidad de la construcción; las normas sobre la habitabilidad de las viviendas, la innovación tecnológica aplicable a las viviendas y la normativa sobre conservación y mantenimiento de las viviendas y su aplicación.”

Estas competencias son las que la Comunidad Autónoma ha ejercido a través de distintas normas en materia de vivienda, como la Ley 24/2003 de medidas urgentes de política de vivienda protegida (modificada por Ley 9/2004); el Decreto-Ley 3/2015 de medidas urgentes de emergencia social en materia de prestaciones económicas de carácter social, pobreza energética y acceso a la vivienda, y la posterior Ley 10/2016 de medidas de emergencia en relación con las prestaciones económicas del Sistema público de Servicios Sociales y con el acceso a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Aragón (normas cuya vigencia se encuentra parcialmente suspendida mientras continúan pendientes de decisión por parte del Tribunal Constitucional); el Decreto 60/2009 por el que se regula el Plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación 2009-2012, o la Orden de 12 de mayo de 2014 por la que se regula la calificación de vivienda protegida de Aragón.

Para completar esta revisión de normativa aragonesa en materia de vivienda, conviene dejar al menos indicado que está en un avanzado estado de tramitación el anteproyecto de ley de vivienda de Aragón, que ha sido ya sometido a los trámites de audiencia y de participación ciudadana, y se encuentra actualmente pendiente de informe jurídico, previo a su previsible sometimiento al Gobierno de Aragón para su aprobación definitiva como proyecto de ley.

El proyecto de decreto sometido a dictamen de este Consejo tiene por objeto regular el Plan aragonés de vivienda 2018–2021, necesario para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón de las disposiciones, programas de actuación y previsiones de financiación contenidos en el Plan Estatal de Vivienda 2018–2021.

Interesa señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 106/2018, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018–2021, ha sido ya suscrito el preceptivo convenio entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Aragón (publicado en el *Boletín Oficial de Aragón* mediante Orden PRE/1387/2018, de 9 de agosto).

Por último, y en la medida en que los planes estatal y aragonés de vivienda han de ejecutarse a través de subvenciones, interesa dejar indicado que esta materia resulta afectada por las previsiones contenidas en el artículo 149.1 de la Constitución, que reservan al Estado competencia exclusiva sobre *“las bases del régimen jurídico de las*

Administraciones públicas" (18ª), *"bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica"* (13ª) y *"hacienda general y deuda del Estado"* (13ª).

Por su lado, el Estatuto de Autonomía señala en su artículo 79 que *"en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión"*, y en el apartado segundo del mismo artículo explicita las funciones que ejercerá según se trate de materias de competencia exclusiva o compartida.

En este marco, para la interpretación de los preceptos del decreto sometido a dictamen habrán de ser tenidas en cuenta la Ley estatal 38/2003, general de Subvenciones, que tiene carácter básico en la mayor parte de su contenido, y la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón, así como las normas que en esta cuestión suelen incorporar las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma (en la actualidad la disposición adicional segunda de la Ley 2/2018).

II. Contenido

El proyecto de decreto consta de una exposición de motivos, noventa y ocho artículos distribuidos en diez capítulos, una disposición adicional, una derogatoria y una final, y todo ello precedido por un índice.

La exposición de motivos señala el objeto del proyecto de decreto, el marco competencial y normativo en que se dicta, los tipos de créditos con que se financiará el plan y los programas que contiene.

El capítulo preliminar, "Disposiciones generales" (artículos 1 a 13), recoge el objeto del decreto, que es la incorporación al ordenamiento jurídico aragonés del Real Decreto 106/2018, refleja sus diferentes programas y establece regulaciones de carácter general sobre las subvenciones a través de las que se articula el Plan aragonés: financiación, entidades colaboradoras, requisitos de los beneficiarios y procedimientos de concesión y justificación.

Los capítulos primero a noveno completan las normas que sobre cada uno de los diferentes programas incluye el Real Decreto 106/2018, fundamentalmente referidas a cuestiones como procedimiento de concesión, criterios de otorgamiento, requisitos de los beneficiarios, cuantías, límites, compatibilidad con otras subvenciones, anticipos, ejecución y justificación, incumplimiento o publicidad. Los capítulos son los siguientes:

- Capítulo primero (artículos 14 y 15): Programa de subsidiación de préstamos convenidos.
- Capítulo segundo (artículos 16 a 22): Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
- Capítulo tercero (artículos 23 a 31): Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual.
- Capítulo cuarto (artículos 32 a 44): Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler.

- Capítulo quinto (artículos 45 a 55): Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas.
- Capítulo sexto (artículos 56 a 66): Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas.
- Capítulo séptimo (artículos 67 a 78): Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural.
- Capítulo octavo (artículos 79 a 85): Programa de ayuda a los jóvenes.
- Capítulo noveno (artículos 86 a 98): Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

En la parte final, la disposición adicional mantiene la regulación actualmente vigente para la calificación de vivienda protegida de Aragón; la disposición derogatoria prevé expresamente la derogación del Decreto 102/2014, que regula las subvenciones en materia de vivienda, y la disposición final prevé la inmediata entrada en vigor del decreto tras la publicación.

III. Observaciones de carácter general

I La vivienda en Aragón

La disposición de vivienda adecuada es no sólo una de las necesidades básicas de la persona, sino que se constituye en elemento esencial para el disfrute efectivo de otros derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española. El disfrute de una vivienda digna y adecuada aparece en la Constitución como un derecho, aunque en el capítulo sobre los principios rectores de la política social y económica, lo que supone que su ejercicio habrá de realizarse, según prevé el artículo 53.3 de la propia Constitución, “de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen”.

A partir del principio constitucional de la *titularidad* por los españoles del derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, la norma estatutaria aragonesa pone en cambio el acento en el *ejercicio efectivo* de ese derecho, mediante el acceso en régimen de propiedad o alquiler, con especial atención a los colectivos más necesitados.

El Consejo Económico y Social de Aragón dedica a la materia de vivienda uno de los principales capítulos que atienden al bienestar de la sociedad aragonesa en sus Informes anuales sobre la situación económica y social de Aragón, al mismo nivel de los capítulos que atienden a educación, salud, medio ambiente o protección social. En su último *Informe*, correspondiente al año 2017, el Consejo destaca algunos datos que permiten esbozar la situación de la vivienda en Aragón; entre ellos, el mayor envejecimiento del parque de viviendas aragonesas frente al estatal (el 59% de las viviendas principales son anteriores a 1981, mientras en el conjunto de España sólo lo son el 49%), la recuperación del crecimiento de la vivienda libre (superior al 17%) y de los visados de dirección de obra nueva, reforma y restauración (22%), el escaso número de calificaciones de vivienda de protección oficial (sólo el 11,7% de las

viviendas terminadas), o el alto coste de acceso para los jóvenes a una vivienda (cuya adquisición requiere de media casi el 50% del salario, lo que excede la ratio máxima que hace viable la financiación, estimada en un límite del 30%).

Asimismo, el Informe de 2017 pone el acento en la relevancia para la economía aragonesa del sector de la construcción, que en los últimos años está recuperando vigor, hasta representar en el último año un 6,1% del VAB de Aragón y alcanzar casi los 33.000 trabajadores afiliados a la Seguridad Social, al tiempo que está siendo capaz de acometer una reestructuración, con mayor industrialización de sus procesos, innovación e introducción de nuevas tecnologías, y con un aumento del peso de las empresas de mayor tamaño.

Por todos estos motivos, el Consejo Económico y Social respalda plenamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de establecer un Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021.

II

Los planes aragonés y estatal de vivienda

Emitir opinión sobre el contenido del Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021 requiere detenerse en primer lugar en su relación con el Plan Estatal de Vivienda 2018–2021.

El plan estatal está fundamentado –como así se declara expresamente en su disposición adicional primera– en la competencia constitucional sobre coordinación de la planificación económica, y no en alguna competencia en materia de vivienda, que es exclusiva de la Comunidad Autónoma. Al amparo de esa competencia de carácter *económico*, el Gobierno de la Nación aprobó, mediante Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, el Plan Estatal de Vivienda 2018–2021, cuyo contenido es fundamentalmente la subvención de determinadas actuaciones en materia de *vivienda*. Al no disponer el Estado de competencias en materia de vivienda, tal como prevé el propio real decreto –y se expone con claridad en la exposición de motivos del proyecto de decreto sometido a dictamen de este Consejo–, la ejecución del plan estatal necesita la colaboración de las comunidades autónomas, que serán las competentes para tramitar y resolver los procedimientos relacionados con las ayudas y subvenciones previstas.

Con esta finalidad, el real decreto estatal prevé la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración con cada una de las comunidades, en los que se determinarán al menos los recursos financieros a aportar por una y otra administración, y los mecanismos de gestión, seguimiento, control y evaluación de las actuaciones. Como ya se ha indicado en los antecedentes de este dictamen, ese convenio fue suscrito en fecha 30 de julio de 2018 y publicado en fecha 30 de agosto, y en él se recoge con claridad que su objeto es establecer pautas de colaboración y compromisos “en orden a garantizar la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018–2021”. Para la ejecución de los compromisos asumidos por el Gobierno de Aragón a través de ese convenio es necesario completar la regulación en el ámbito autonómico, que es el objetivo del decreto en elaboración.

Así pues, el Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021 actúa como instrumento de ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018–2021, que es el que fijó los objetivos esenciales a conseguir en esta materia, objetivos que, en cualquier caso, son compartidos por el Consejo Económico y Social de Aragón: fomento del alquiler y de la rehabilitación con carácter prioritario; apoyo a las personas en situación de desahucio, jóvenes y personas mayores; y apuesta por la conservación, la eficiencia energética y la accesibilidad universal.

Dada esta función instrumental, el decreto que incorpora el plan aragonés puede calificarse, en buena medida, como una norma de carácter técnico, cuya finalidad esencial es detallar determinados extremos relacionados con la tramitación administrativa de las subvenciones a otorgar, cuyas bases reguladoras son las que se contienen en el real decreto estatal. Por este motivo, el presente dictamen apenas se detendrá en cuestiones que pueden calificarse como de norma técnica sectorial, y atenderá fundamentalmente a aquellas cuestiones que pueden tener incidencia sobre ámbitos de índole económica o social de la Comunidad Autónoma.

III

El proceso de elaboración de la propuesta normativa

El Consejo Económico y Social de Aragón dedica habitualmente un apartado de estas observaciones de carácter general a la valoración del proceso de elaboración de la norma a dictaminar, con atención específica a los instrumentos de participación. En este caso la valoración queda necesariamente condicionada por el carácter de hija que el plan aragonés tiene respecto del estatal.

Efectivamente, en la medida en que es el plan estatal el que señala los objetivos a alcanzar y fija los distintos programas a través de los que perseguirlos, el proceso de consulta previa, como vía de participación para los ciudadanos y sus organizaciones representativas, tuvo su sentido antes de la elaboración del plan estatal, como así sucedió según pone de manifiesto el Real Decreto 106/2018 en su exposición de motivos: *“La elaboración de la norma ha sido el resultado de un fuerte proceso participativo, en el que se han cumplido los trámites de consulta previa, audiencia e información pública, recabándose, entre otros, la opinión de las organizaciones más representativas del sector, y de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.”*

En cuanto al plan aragonés, el Consejo entiende que se han desarrollado suficientemente los instrumentos de participación con la publicación de la consulta en el Portal Aragón Participa entre los días 12 y 27 de junio de 2018, y el desarrollo –actualmente en curso– de los trámites de audiencia y de información pública.

Tal como se señala en la memoria justificativa del proyecto –y se estima adecuado por este Consejo–, se prescindió de un proceso completo de deliberación participativa debido al escaso margen de decisión que permite el real decreto estatal, así como a la urgencia en ejecutar los fondos financieros asignados para el ejercicio en curso.

En relación con esto, y aun cuando se trate de cuestiones de carácter general, más adecuadas para su consideración en el momento de elaborar el plan estatal del que

deriva el plan aragonés que ahora se dictamina, el Consejo entiende que resulta procedente dejar al menos apuntadas dos reflexiones que no pueden tener acceso al plan de vivienda en su situación actual, pero que sí deberían ser de algún modo consideradas en la política global de vivienda que corresponde establecer al Gobierno aragonés.

Por un lado, el plan de vivienda está basado en políticas de demanda, que mediante subvenciones buscan fomentar el acceso a la vivienda o mejorar la calidad y condiciones de ésta. Un plan de vivienda más equilibrado, junto a estas políticas de demanda podría explorar otras políticas que sin recaer directamente sobre el gasto público favoreciesen una mejora de la productividad del sector y por tanto la producción de vivienda más asequible.

Por otro lado, el Consejo Económico y Social, preocupado como está por la situación de despoblamiento de buena parte del territorio aragonés, comparte la prioridad que el plan asigna a determinadas actuaciones en municipios de pequeño tamaño (hasta 5.000 habitantes). Sin embargo, llama la atención que el programa de ayuda a los jóvenes, en su opción de adquisición de vivienda habitual y permanente, atienda en exclusiva a los jóvenes que opten por la compra en un pequeño municipio y olvide por entero a aquellos jóvenes residentes en municipios de mayor población.

IV

La incorporación del plan estatal al ordenamiento jurídico aragonés

El primer artículo del proyecto de decreto reconoce que su objeto es regular el Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021, así como incorporar el Real Decreto 106/2018 al ordenamiento jurídico aragonés, necesario de acuerdo con las competencias en materia de vivienda que corresponden a una y otra administración pública, y a las que se ha hecho repetida referencia en anteriores observaciones.

Esta *incorporación* plantea algunas relevantes cuestiones de técnica normativa, en las que este Consejo Económico y Social no pretende entrar, aunque sí quiere poner de manifiesto alguna reflexión desde el punto de vista de la claridad y simplificación del ordenamiento jurídico para los destinatarios de la norma.

En primer lugar, el Consejo reconoce la voluntad de simplificación que supone la decisión de llevar a cabo esa incorporación sin reproducir como derecho interno la totalidad del texto incorporado. Como contrapartida, resultará inevitable para los operadores jurídicos, y también para los destinatarios últimos del plan aragonés –normalmente no expertos en derecho–, integrar las disposiciones, tanto las de carácter general como las reguladoras de cada uno de los programas, del real decreto estatal y del decreto aragonés. Parece imprescindible, por ello, recomendar al Gobierno de Aragón la elaboración de documentos informativos dirigidos a los destinatarios de las subvenciones que presenten con la máxima claridad los objetivos, requisitos, cuantías y condiciones de gestión para cada una de las líneas de subvención previstas.

En segundo lugar, el decreto propuesto tiende a remitirse a lo dispuesto en el real decreto estatal en cuestiones como los destinatarios, requisitos de los beneficiarios, actuaciones subvencionables, cuantía de las ayudas, compatibilidad, etcétera. Sin

embargo, hay ocasiones en que, probablemente para facilitar la introducción de precisiones o complementos a la regulación estatal, el decreto aragonés reproduce –y no literalmente– lo ya indicado en la norma estatal. En estos supuestos, conviene extremar la precaución para que una redacción distinta de la contenida en el real decreto estatal no genere dudas interpretativas acerca de la aplicabilidad o el alcance de determinadas precisiones de la norma estatal incorporada.

A modo de ejemplo, en el programa de ayuda de alquiler el plan estatal prevé que no podrá concederse ayuda a quien sea propietario o usufructuario de vivienda en España, salvo que el derecho de propiedad o usufructo recaiga en una parte alícuota de una vivienda y se haya obtenido mortis causa (artículo 11.2.a del Real Decreto 106/2018); sin embargo, esta precisión sobre la parte alícuota adquirida mortis causa ha desaparecido en la norma aragonesa (artículo 17.3.a). Del mismo modo, en el programa de ayuda a los jóvenes la cuantía de la ayuda será de hasta el 50% para los primeros 600 euros de renta mensual, y de hasta el 30% en el tramo que exceda en los casos en que se prevea un límite mayor (artículo 60, en relación con el 58, del Real Decreto 106/2018); por su lado, el proyecto de decreto aragonés únicamente fija la cuantía en hasta el 50% de la renta mensual, sin distinguir en el porcentaje aplicable por tramos (artículo 82.2).

En tercer y último lugar, llama la atención que el proyecto de norma aragonés modifique alguno de los programas ya fijados en el Plan Estatal de Vivienda, sin que tal modificación aparezca de algún modo amparada en el convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma ni justificada en la exposición de motivos de la norma aragonesa. Efectivamente, el programa de fomento del parque de vivienda en alquiler tiene como objeto aumentar ese parque de vivienda en alquiler o cedida en uso “ya sea de titularidad pública o privada” (artículo 24 del Real Decreto 106/2018). Sin embargo, este programa, según el proyecto de decreto aragonés, “tiene por objeto el fomento del parque de vivienda en alquiler o cedida en uso, de titularidad pública”.

Esta reducción del ámbito de aplicación del programa no aparece de ningún modo justificada, hasta el punto de que la memoria justificativa del proyecto de decreto refleja expresamente en su página 8 que este programa va dirigido a “vivienda en alquiler o cedida en uso, ya sea de titularidad pública o privada”. A falta de otras consideraciones que pudieran explicar esta omisión, el Consejo Económico y Social de Aragón entiende que la definición del programa de fomento del parque de vivienda en alquiler debe mantener su objeto tal como figura en el Plan Estatal de Vivienda 2018–2021.

IV. Observaciones de carácter específico

Al artículo 7. Autorización a la Administración para la solicitud directa de datos y certificados relativos a los tributos, la Seguridad Social y otros de carácter económico

Se propone revisar la redacción de los apartados 4 y 5, en la medida en que la remisión a un precepto concreto de la ley de presupuestos para 2018 puede inducir a dudar acerca de si tal referencia se mantendrá siempre a lo referido para el ejercicio 2018 o deberá actualizarse según lo que disponga en cada momento la correspondiente ley de presupuestos.

Al artículo 10. Presentación de solicitudes

Se sugiere reflexionar acerca de la posibilidad de permitir en algunos casos unos plazos más amplios para la presentación de solicitudes en las convocatorias en régimen de concurrencia competitiva.

Al artículo 12. Resolución de las ayudas

Se propone revisar la redacción del apartado primero, puesto que con la redacción actual el Consejero estaría *obligado* a delegar su competencia, lo que resultaría contrario a los principios sobre el ejercicio de la propia competencia contenidos en la legislación sobre régimen jurídico del sector público.

Dadas las consecuencias que la resolución de las ayudas puede tener sobre las decisiones a adoptar por los solicitantes, se propone acortar lo máximo posible el plazo para la resolución de las ayudas.

Al artículo 45. Objeto

Se sugiere revisar la redacción con el objetivo de unificar el tratamiento que a lo largo de la norma reciben expresiones como “tanto en el ámbito urbano como rural” o “urbana y rural”, que podrían hacer dudar de en qué medida las disposiciones del decreto son o no aplicables al conjunto del territorio aragonés.

Al artículo 50. Ejecución y justificación por el beneficiario de la finalidad para la que se concedió la subvención

Se sugiere que, entre la documentación justificativa a aportar, tanto en este programa como en el de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas (artículo 61.3), se valore la posibilidad de incluir el informe de evaluación del edificio cuando éste resulte preceptivo.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de aprobar un Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021 que permitirá aplicar en el territorio de la Comunidad Autónoma las previsiones del Plan Estatal de Vivienda 2018–2021, por considerar que apunta acertadamente hacia la satisfacción de las necesidades sociales actuales, personas en situación de desahucio, jóvenes, con discapacidad y mayores, y prioriza el acceso a la vivienda en alquiler, la rehabilitación y regeneración, y la calidad de la edificación, atendiendo a su conservación, eficiencia energética, accesibilidad universal y sostenibilidad ambiental.

En todo caso, a lo largo de este dictamen el Consejo lleva a cabo algunas reflexiones y sugerencias sobre la redacción de algunos artículos de la propuesta de decreto, dirigidas a evitar, en la medida de lo posible, cualesquiera dudas de interpretación sobre el alcance de los preceptos del Plan Aragonés de Vivienda 2018–2021.

Zaragoza, a 5 de octubre de 2018

V.º B.º

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

José Manuel Lasierra Esteban

LA SECRETARIA GENERAL

Belén López Aldea